

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA AUDIENCIA INICIAL Nro. 105

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	2 de octubre de 2024 11:00 am
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2021 00193 00
Demandante(s)	Herrota & Asociados S.A.S
Demandada(s)	Municipio de Santiago de Cali Compañía Mundial de Seguros S.A.
Llamado garantía en	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. entidad Cooperativa Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	El pago de servicio de transporte (ambulancia) que cubre el SOAT.

Enlace expediente SAMAI:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202100193007600133

One Drive: [76001333300920210019300 RD](#)

Enlace de video y Audio:
[76001333300920210019300 L760013333009TeaSala002 01 20241002 110000 V-20241002 111740-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Ingrid Sugey Valencia Cañar identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.144.081.630 y tarjeta profesional nro. 334.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante. Solicita reconocimiento de personería.

correo: notificaciones@hmasociados.com

Mayra Alexandra Grisales Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.082.339 expedida en Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 369.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la demandada y llamadas en garantía **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Compañía Mundial De Seguros S.A. y Aseguradora Solidaria De Colombia E.C.** solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: notificaciones@gha.com.co

Octavio Andrés Franco Madrid, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94471361 y portador de la tarjeta profesional No. 319563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **Municipio de Santiago de Cali**. Solicita reconocimiento de personería.

correo: jorge.ordonez.mun@cali.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.

Reconocimiento de personería

Reconocer personería jurídica a la abogada **Mayra Alexandra Grisales Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.082.339 expedida en Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 369.981, para que actúe como apoderada sustituta de **la demandada y llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Compañía Mundial De Seguros S.A. y Aseguradora Solidaria De Colombia E.C** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Octavio Andrés Franco Madrid**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94471361 y portador de la tarjeta profesional No. 319563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **Municipio de Santiago de Cali** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Ingrid Sugey Valencia Cañar** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.144.081.630 y tarjeta profesional nro. 334.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder que le fue

concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

III.Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda ("índice 003. Expediente Digital Samai")	13 de octubre de 2021
Notificación del auto admisorio de demanda (índice 005. Expediente Digital Samai"	25 de octubre de 2021
Auto admite reforma demanda y admite llamamiento en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa ("índice 012. Expediente Digital Samai")	9 de mayo de 2023
Notificación del admite reforma demanda y admite llamamiento en garantía (índice 017. Expediente Digital Samai"	10 de mayo de 2023
Traslado excepciones Art. 175 parágrafo 2 (índice 024. Expediente Digital Samai"	23 de octubre de 2023

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.

IV. Excepciones previas

Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Por auto del 8 agosto de 2024, el Despacho resolvió la excepción previa denominada “Falta de jurisdicción” la cual se declaró no probada, propuesta por el distrito especial de Santiago de Cali, la Compañía Mundial de Seguros S.A. y las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

V. Fijación del litigio

Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

A partir de las posturas de las partes, el Despacho señala que el litigio en el presente asunto puede estructurarse de la siguiente manera:

Determinar si el Municipio de Santiago de Cali y la Compañía Seguros Mundial son patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales causados a la sociedad demandante con ocasión a la expedición del Decreto 0509 de 2016, el cual sirvió de sustento para que la Compañía Seguros Mundial no reconozca el pago de los gastos de transporte por los servicios prestados que de ordinario cubre el SOAT.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y se debe ordenar a las llamadas en garantía el reembolso.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VI. Etapa de conciliación

Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta a los apoderados de las Entidades si tienen alguna propuesta de conciliación.

manifestaron que no cuentan con ánimo conciliatorio.

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VII. Medidas cautelares

Numeral 9° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron solicitadas medidas cautelares.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Pruebas

Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados por las partes y se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

1. Prueba conjunta

1.1. Interrogatorio de parte

La parte demandada **Compañía Mundial De Seguros S.A** y las llamadas en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. entidad cooperativa** y **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A**

Solicitan se decrete el interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad Herrotas & Asociados S.A.S, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

El Despacho decreta la prueba reúne los requisitos del artículo 168 CGP por considerarla útil y pertinente, la parte demandante deberá asegurar la asistencia de los demandantes a la audiencia de pruebas a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

No solicitó ninguna prueba para que sea decretada.

3. Pruebas solicitadas por la demandada Municipio de Santiago de Cali D.E.

No solicitó ninguna prueba para que sea decretada.

V. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente que la audiencia de pruebas se llevará a cabo el 23 de enero del 2025 a las 2:00 pm

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 11:40 am y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez leída, en

señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez.